



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1906/2018

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1906/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la C. *********, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a su solicitud de información con folio 6000000218018, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la particular presentó una solicitud de información, a la cual le recayó el folio 6000000218018, requiriendo en **medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

*En relación con las estadísticas internas aplicables a la Suspensión Condicional del Proceso durante **2016,2017 y 2018** en la CDMX:*

- 1. A partir de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio en la CDMX, ¿Cuántas carpetas judiciales del total de las registradas en las diferentes unidades de gestión han sido litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso?*
- 2. Del total de las carpetas judiciales litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso ¿**Cuántas han sido por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?***
- 3. Del catálogo de condiciones establecidas en el artículo 195 del CNPP (con excepción de la garantía económica y la prisión preventiva) ¿En qué **cantidad** se han aplicado cada una de ellas por los jueces de control de la CDMX a los imputados **vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?***
- 4. De las condiciones impuestas a los imputados **vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades**, ¿Cuál es el numero/porcentaje de reportes de **cumplimiento pleno** a las condiciones impuestas por el juez de control?*



5. De las condiciones impuestas a los imputados **vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades**, ¿Cuál es el número/porcentaje de reportes de **incumplimiento** a las condiciones impuestas por el juez de control?
6. De las carpetas litigadas bajo la figura de la Suspensión Condicional del Proceso cuyo imputado (s) esta (n) vinculados por el delito de **robo** en cualquiera de sus modalidades ¿**Cuál es la condición impuesta por el juez de control que más reportes de incumplimiento tiene?**
7. ¿**Cuántos imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades** y que se acogieron a la Suspensión Condicional del Proceso han sido canalizados a **servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico?** (favor de desglosar las cifras de cada tipo de servicio)

En relación con el personal que labora en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX:

1. De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, ¿**Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**
2. ¿Recibe el personal de evaluación de riesgo algún curso de capacitación en materia de entrevista?, Y en caso de ser afirmativo, ¿Cuál es el contenido y la duración de este?
3. De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, ¿**Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**
4. ¿Cuáles con las instituciones públicas y privadas con las que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso tiene convenios de colaboración para las tareas de la Suspensión Condicional del Proceso?

...” (sic)

II. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX” y tras ampliar el plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado notificó a la solicitante, dos archivos denominados “**RESPUESTA-217918 y 218018.pdf**” y “**ANEXO-217918 Y 218018.zip**”, mismos que contienen la siguiente documentación:

Oficio P/DUT/7199/2018:

“ ...

Con relación a sus solicitudes de información, recibidas en esta Unidad de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere lo siguiente: **“En**



relación con las estadísticas internas aplicables a la Suspensión Condicional del Proceso durante 2016,2017 y 2018 en la CDMX:

- 1. A partir de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio en la CDMX, ¿Cuántas carpetas judiciales del total de las registradas en las diferentes unidades de gestión han sido litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso?*
- 2. Del total de las carpetas judiciales litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso ¿Cuántas han sido por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?*
- 3. Del catálogo de condiciones establecidas en el artículo 195 del CNPP (con excepción de la garantía económica y la prisión preventiva) ¿En qué cantidad se han aplicado cada una de ellas por los jueces de control de la CDMX a los imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?*
- 4. De las condiciones impuestas a los imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades, ¿Cuál es el numero/porcentaje de reportes de cumplimiento pleno a las condiciones impuestas por el juez de control?*
- 5. De las condiciones impuestas a los imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades, ¿Cuál es el numero/porcentaje de reportes de incumplimiento a las condiciones impuestas por el juez de control?*
- 6. De las carpetas litigadas bajo la figura de la Suspensión Condicional del Proceso cuyo imputado (s) esta (n) vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades ¿Cuál es la condición impuesta por el juez de control que más reportes de incumplimiento tiene?*
- 7. ¿Cuántos imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades y que se acogieron a la Suspensión Condicional del Proceso han sido canalizados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico? (favor de desglosar las cifras de cada tipo de servicio)*

En relación con el personal que labora en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX:

- 1. De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?*
- 2. ¿Recibe el personal de evaluación de riesgo algún curso de capacitación en materia de entrevista?, Y en caso de ser afirmativo, ¿Cuál es el contenido y la duración de este?*
- 3. De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?*
- 4. ¿Cuáles con las instituciones públicas y privadas con las que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso tiene*



convenios de colaboración para las tareas de la Suspensión Condicional del Proceso?.”, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Pronunciamiento de la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, área competente con relación a las preguntas 1 al 7 del primer bloque de su petición:

*“En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; **se envía a la persona requirente la información estadística que da respuesta parcial a su solicitud, con las siguientes consideraciones:***

Pregunta 1: Se entrega la información solicitada de carpetas y delitos en los cuales se ha registrado una Suspensión Condicional del Proceso.

Pregunta 2: Se entrega la información solicitada sobre el delito de robo.

Pregunta 3: Se informa al solicitante que no se cuenta con el detalle de la información estadística requerida, sin embargo se entrega información sobre las medidas cautelares impuestas a los imputados consignados por el delito de robo.

Para las preguntas 4, 5, 6 y 7 referentes al cumplimiento o incumplimiento de la información entregada en los numerales 1, 2 y 3, esta Dirección de Estadística no cuenta en sus registros con la desagregación solicitada.”

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían en el archivo electrónico adjunto, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. Cabe agregar que la información ofrecida es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.

Ahora bien, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Estadística, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

*En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, **no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos al tema de su interés, más que los que procesa la Dirección de Estadística**, que como ya se hizo referencia, **es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.***

*Por consiguiente, para obtener la información **TAL CUAL** como usted la solicitó, **se tendrían que revisar físicamente la totalidad de las carpetas tramitadas ante las unidades de gestión en materia penal de este H. Tribunal, esto con el objeto de identificar aquellos asuntos que reúnan los datos de su interés, y después de recabar los datos requeridos, proceder a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.***

*Estas acciones en su conjunto **implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico.** Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.*

*En este sentido, resulta oportuno destacar que **la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el **Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, **los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.***

*Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose **facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.***

*Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir***



normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen **se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos** del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo **20-03/2009** de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

Asimismo, se fijó como **misión**:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, **cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México,** por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.

Y como **visión**:

Contar con un **Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores**, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial.

Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como **funciones primordiales** entre otras:



- ✓ **Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.**
- ✓ **Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.**
- ✓ **Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.**

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por **objeto**:

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los **principios básicos** para la generación de información estadística, a saber:

“Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:

- a. **Accesibilidad:** Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.
- b. **Imparcialidad:** Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.
- c. **Oportunidad:** Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.
- d. **Economía:** Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.
- e. **Secreto estadístico:** Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.



f. **Transparencia:** Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (**metadatos**).

g. **Automatización:** La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.

h. **Cultura estadística:** La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.” (sic)

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a estos principios básicos**, que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/>, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero **permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.**

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la **aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan** los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los **artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EL FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, A TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.**

Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un **“Portal Estadístico”** en el cual se publica información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma, **el Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos**



Jurisdiccionales que tiene como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.

Una vez más, se puntualiza que **la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.**

En este sentido, la referida Dirección cuenta en su portal con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información.

Dicho Inventario, que puede consultarse en el portal del micrositio de la Dirección de Estadística, cuya dirección es: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/>, navegar en la página de inicio hasta la parte inferior localizar el ícono “¿Qué información puedo solicitar?”, el cual lo redirige a la siguiente dirección: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>, y en esta usted hallará cinco íconos que a su vez lo remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información - todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas-, conforme a estos mismo dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines estadísticos.

Siguiendo esta ruta de acceso, usted también contará con la información estadística que genera este H. Tribunal, **en su compromiso de formar parte de una ciudad abierta.**

Pronunciamiento de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de este H. Tribunal, área competente con relación a los puntos 2, y 4 del apartado dos de su petición:

Respuesta al punto 2: “El personal adscrito a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, específicamente los profesionistas que conforman la Subdirección de Evaluación sí recibieron capacitación, sin embargo, los datos que requieren deberán ser solicitados al Instituto de Estudios Judiciales, área



encargada de realizar las capacitaciones y en su caso actualizaciones del personal que pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.”

Respuesta al punto 4:

No.	Institución
1	Casa Alianza, A. C.
2	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA)
3	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
4	Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SEDESA)
5	Instituto de la Juventud (INJUVE)
6	Cauce Ciudadano, A.C.
7	Jóvenes Constructores de la Comunidad, A.C.
8	Fundación pro-niños de la calle, I.A.P.
9	Fundación Pro-Empleo Productivo, A.C.
10	Hogar Integral de la Juventud I.A.P.
11	Centro Iniziare, A.C.
12	Reinserta a un Mexicano, A.C.
13	Delegación Álvaro Obregón
14	Delegación Cuajimalpa
15	Delegación Tláhuac
16	Delegación Iztapalapa
17	Delegación Miguel Hidalgo
18	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México (STYFE)
19	Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A.C.
20	Reto a la Esperanza, A.C.
21	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
22	Servicios a la Juventud, A.C.

Pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, área competente con relación a los puntos 1 y 3 del apartado dos de su solicitud:

“Esta Dirección no cuenta con dicha información, lo anterior, tomando en consideración que la información que requiere la peticionaria, tal cual esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos no la tiene procesada, tomando en consideración que no se encuentra creada una base de datos con las características que requiere y habría que revisarse expediente por expediente de todos y cada uno de los trabajadores adscritos a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso. Por consiguiente, la información que se solicita implicaría un procesamiento que este H. Tribunal no tiene la obligación de realizar.



En este sentido, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 7.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

Asimismo se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

A mayor abundamiento, para obtener la información de su interés, **tendrían que revisarse físicamente los expedientes laborales con que se cuenta en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para indagar los datos que solicita y así, una vez detectados, consignar dichos datos y elaborar con ellos las relaciones cualitativas correspondientes.**

Estas acciones en su conjunto **implicarían llevar a cabo un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico;** procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia citada, motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada para proporcionar la información que solicita.”

Pronunciamiento del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal, área competente con relación al segmento sobre capacitación mencionado en el punto 2 del bloque dos de su solicitud:

“Por lo que respecta a este Instituto de Estudios Judiciales en cuanto al cuestionamiento base de la presente solicitud, me permito informar lo siguiente:

Curso



1.-Introducción para el personal de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Contenido:

Unidad I.-El Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Unidad II.-La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (USMECA) y la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Unidad III.-Evaluación como área y proceso sustantivo en la (USMECA).

Unidad IV.-Supervisión como área y proceso sustantivo en la (USMECA).

Unidad V.-Justicia para Adolescentes como proceso sustantivo en la (USMECA).

Unidad VI.-Gestión documental en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Unidad VII.-Relaciones Interinstitucionales y su importancia en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Unidad VII.-Valores de los Servidores Públicos de la (USMECA).

Duración: 12 horas en total.

Curso

2.- Medidas Cautelares Actualización de riesgos.

Contenido:

1.- Actualización de evaluación de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Actualización de evaluación de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

3.- Taller de elaboración del formato de evaluación para imputados del 5to. transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4.- Taller de elaboración del formato de evaluación para la revisión mensual de adolescentes en internamiento preventivo.

Duración: 12 horas en total.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por las áreas facultadas para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante



el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Anexo al oficio P/DUT/7199/2018:

“ ...

	Estadística	Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.						
Suspensión Condicional del Proceso			2015 ¹	2016 ²	2017	2018 ³
Carpetas ⁴			n.d.	620	4149	4253
Delitos ⁵			n.d.	732	4921	4934
Delito de Robo ⁶			n.d.	449	2898	2772
Medida Cautelar ⁷			2015 ¹	2016 ²	2017	2018 ³
El embargo de bienes			n.d.	0	1	1
El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada			n.d.	69	195	86
La colocación de localizadores electrónicos			n.d.	0	2	0
La exhibición de una garantía económica			n.d.	142	341	226
La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe			n.d.	1007	3855	3833
La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares			n.d.	332	1783	1983
La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa			n.d.	495	1894	1716
La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez			n.d.	91	233	107
La separación inmediata del domicilio			n.d.	0	3	1
La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral			n.d.	0	0	4
La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos			n.d.	0	0	1
Prisión Preventiva			n.d.	914	3395	3357



Notas:	
1	n.d. indica que el dato no se tiene disponible
2	La información comprende el periodo de agosto a diciembre del año indicado.
3	La información comprende el periodo de enero a agosto del año indicado. La información del mes de agosto es de carácter preliminar
4	La unidad de conteo es por carpeta administrativa cuyo proceso terminó por una Suspensión Condicional del Proceso
5	La unidad de conteo es por delito. Una carpeta administrativa puede tener uno o mas procesados y cada procesado ser consignado por uno o mas delitos
6	Se contabilizan los delitos de robo contemplados en el titulo 15 capitulo 1 del Código Penal del Distrito Federal
7	A cada imputado se le puede imponer una o mas medidas cautelares. El conteo se realiza por cada medida impuesta.
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información proporcionada por las Unidades de Gestión Judicial.	

...” (sic)

III. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información de su interés, manifestando lo siguiente:

“ ...

*La suscrita estima que la respuesta emitida a las preguntas 1 y 3 del segundo bloque por parte del sujeto obligado es incompleta y adolece de una debida fundamentación y motivación con base en los siguientes **AGRAVIOS**:*

En relación con las preguntas 1 y 3 del segundo bloque, cuyo texto es el siguiente:

*Pregunta 1: "De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, **¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**"*

*Pregunta 3: "De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, **¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**"*

El sujeto obligado (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México) contesto:

*"Esta Dirección **no cuenta con dicha información**, lo anterior, tomando en consideración que la información que requiere la peticionaria, tal cual esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos no la tiene procesada, tomando en consideración, que **no se encuentra creada una base de datos con las características que requiere** y habría que revisarse expediente por expediente de todos y cada uno de los trabajadores adscritos a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.*

*Por consiguiente, la información que se solicitaría implicaría un procesamiento que este H. Tribunal **no tiene la obligación de realizar.**"*



Así mismo, la autoridad obligada argumenta la imposibilidad de otorgar la información solicitada en virtud de que "tendrían que revisarse físicamente los expedientes laborales con que se cuenta en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para indagar los datos que solicita y así, una vez detectados, consignar dichos datos y elaborar con ellos las relaciones cualitativas correspondientes."

Para efectos de mejor redacción dividiré mis argumentos para quedar como siguen:

1. Derivado de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades (incluyendo al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México) tienen la obligación de promover, respetar y **garantizar** los derechos humanos establecidos en ella y en los tratados internacionales de los que México forma parte, entre ellos el derecho de acceso a la información a la luz del principio de máxima publicidad. Dicho principio obliga a los sujetos obligados a manejar la información bajo la premisa de que **toda la información es pública y solo en los casos en que la ley secundaria expresamente señale que dicha información puede ser calificada con carácter de confidencial o reservada podrá restringirse el acceso a la misma.**

En el caso concreto, la información solicitada por la peticionaria -relativa al grado de estudios y área de especialidad de los evaluadores de riesgo y de aquellos que dan seguimiento a las condiciones impuestas por el TSJDF- **no puede contemplarse con dicho carácter**, dado que no se solicita información relativa a la vida privada, ni datos personales que impliquen un consentimiento de algún titular, ni pone en riesgo la seguridad en algún sentido. Por lo anterior, el sujeto obligado (TSJDF) debió responder a la solicitud de la peticionaria cumpliendo con el principio de máxima publicidad y entendiendo el derecho de acceso a la información como un derecho individual y colectivo que permite la rendición de cuentas y el control institucional de cara a la sociedad.

2. Derivado del **acuerdo 39-16/2017**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fue emitido el "**Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso**" a través del cual se desglosa el catálogo de funciones y obligaciones que de conformidad con el **principio de legalidad** y con fundamento en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos de dicha Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, **tienen la obligación de cumplir.**

El referido manual establece la existencia de un "**Subdirector de Control de Gestión**", adscrito a la Dirección Ejecutiva de dicha Unidad, cuyo objetivo es:

"Coordinar la elaboración de la base de datos existente, por lo que solicita, verifica y analiza la información de todas las áreas que integran a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y



Suspensión Condicional del Proceso, para la creación y elaboración de indicadores que permita un óptimo desempeño de las actividades de la propia Dirección Ejecutiva..."

Así mismo, de dicha Subdirección de Control de Gestión, de acuerdo con el organigrama señalado por el propio manual, depende un **"JUD de Control de Gestión"**, en cuya función número 14, se señala lo siguiente:

"14.- Integrar y actualizar los expedientes de personal de la Dirección Ejecutiva."

Aunado a lo anterior, y suponiendo sin conceder que la Subdirección de Control de Gestión manifieste que el personal evaluador de riesgos o personal dictaminador –de quien se solicita la información requerida- no dependa directamente de su área de labores, lo cierto es, que cada **"JUD de Evaluación"** de las diversas zonas en las que está dividida la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para su mejor funcionamiento y de quien dependen directamente los evaluadores de riesgo, tiene la obligación de acuerdo con su Manual de Organización, de tener un control de su personal -entre lo que se incluye su grado de estudios y área de especialidad-, y de mandar la información necesaria a dicha Subdirección de Control de Gestión para la actualización de la base de datos de la Dirección Ejecutiva de dicha Unidad (entre las que se entiende la existencia de una base de datos del personal que incluya grado de estudios y área de especialidad).

En consecuencia, el argumento expuesto por la autoridad resulta inaplicable dado que **su propia normatividad le exige contar con la información solicitada, esto es, con una base de datos que incluya el grado de estudios y la materia o área de especialización de su personal.**

Por otro lado, ha sido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Comité de Información, en su criterio **03/2004**, quien ha establecido que la no recopilación de información en un documento o base de datos por parte de una autoridad, **a pesar de tener la obligación para ello**, no representa una causa de exclusión para no otorgar la información solicitada y, por lo tanto, dicho documento **deberá elaborarse en cumplimiento del derecho de acceso a la información.**

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE.

Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben



consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.

Clasificación de Información 3/2004-A. 7 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

3. La autoridad en cuestión debió garantizar el derecho de acceso a la información de la peticionaria con motivo de una **interpretación conforme** con lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la información pública que obra en su poder debe entenderse pública y **accesible**. En consecuencia, **la inexistencia de una base de datos** relativa al grado de estudios de su personal y sus áreas de especialidad no puede implicar una carga que la suscrita deba sufrir y en razón de ello, no garantizarse su derecho de acceso a la información. Para efectos de robustecer mi argumento, transcribo la siguiente jurisprudencia que a la postre dice:

"Corte IDH. Caso Gomes Lund v otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones v Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, Párrafo 230

Brasil / 2010

230. Asimismo, para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de este derecho es necesario que la legislación y la gestión estatales se rijan por los principios de buena fe y de máxima divulgación, de modo que toda la información en poder del Estado se presuma pública y **accesible**, sometida **a un régimen limitado de excepciones**. Igualmente, toda denegatoria de información debe ser motivada y fundamentada, correspondiendo al Estado la carga de la prueba referente a la imposibilidad de relevar la información, y ante la duda o el vacío legal debe primar el derecho de acceso a la información³³⁴. Por otro lado, la Corte recuerda lo indicado sobre la obligación de las autoridades estatales de no ampararse en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información en casos de violaciones de derechos humanos (supra párr. 202)."

Interpretación que resulta obligatoria para el TSJDF en razón del **parámetro de regularidad constitucional** y el uso del **principio pro persona**, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..." (sic)

IV. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron como constancias para mejor proveer, las obtenidas del sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, dos correos electrónicos de igual fecha, por medio de los cuales el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, así como de la particular, la emisión de una respuesta complementaria, misma que se encuentra contenida en el oficio P/DUT/8059/2018, fechado el mismo día y el cual se adjuntó a los mismos.

VI. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio P/DUT/8060/2018, fechado el veintitrés del mes y año en comento, a través del cual, el Sujeto Obligado expuso las manifestaciones que a su interés convino, haciendo de nueva cuenta del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 249, fracción II, en relación con el precepto 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al oficio de antecedentes, diversas a las que ya obraban en el expediente, el Sujeto Obligado adjuntó:

- Oficio P/DUT/6367/2018, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/6368/2018, de fecha veintiuno de septiembre
- Oficio P/DUT/6369/2018, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/6712/2018, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/6713/2018, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/6803/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.
- Impresión de un correo electrónico del cinco de octubre de dos mil dieciocho, enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por la particular como medio para recibir notificaciones tanto al momento de presentar su solicitud de información, como al momento de ingresar el recurso de revisión en estudio.
- Oficio P/DUT/7199/2018, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/8026/2018, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.
- Oficio P/DUT/7880/2018, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho.
- Oficio DERH/6132/2018, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.
- Oficio USMC/27, 018/2018, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.
- Tabla Anexa al Oficio USMC/27, 018/2018, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.
- Impresión de un correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia a la diversa señalada por la particular como medio para recibir notificaciones tanto al momento de presentar su solicitud de información, como al momento de ingresar el recurso de revisión en estudio.



VII. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado y por expresadas sus manifestaciones.

Por otra parte, hizo constar que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tal efecto y que de las constancias que obran en autos, tampoco se desprende que se hubiera recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, promoción alguna de parte de la inconforme, tendente a manifestar lo que a su derecho conviniese, expresara alegatos o exhibiera pruebas que considerara oportunas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 53, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio vista al particular, con el contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, con las cuales éste pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que se manifestara en relación a ella.



VIII. Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral QUINTO del *“PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, decretó la reserva del cierre de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la precitada Dirección.

IX. Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al no haber cuestión alguna pendiente por acordar, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente, esto último, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII del precitado ordenamiento.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo, y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho”.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que al momento de exponer los alegatos que a su interés convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, fracción II y 244, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, los artículos en cita disponen:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. ...

II. Sobreseer el mismo;

...”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfizo lo requerido por la hoy recurrente y en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta necesario hacer referencia a la solicitud de información y al agravio formulado por la particular en el presente medio de impugnación.

En ese sentido, del documento adjunto al formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, se desprende que la particular solicitó que se le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:



“ ...

En relación con las estadísticas internas aplicables a la Suspensión Condicional del Proceso durante **2016, 2017 y 2018** en la CDMX:

1. A partir de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio en la CDMX, ¿Cuántas carpetas judiciales del total de las registradas en las diferentes unidades de gestión han sido litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso?
2. Del total de las carpetas judiciales litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso **¿Cuántas han sido por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?**
3. Del catálogo de condiciones establecidas en el artículo 195 del CNPP (con excepción de la garantía económica y la prisión preventiva) ¿En qué **cantidad** se han aplicado cada una de ellas por los jueces de control de la CDMX a los imputados **vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?**
4. De las condiciones impuestas a los imputados **vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades**, ¿Cuál es el número/porcentaje de reportes de **cumplimiento pleno** a las condiciones impuestas por el juez de control?
5. De las condiciones impuestas a los imputados **vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades**, ¿Cuál es el número/porcentaje de reportes de **incumplimiento** a las condiciones impuestas por el juez de control?
6. De las carpetas litigadas bajo la figura de la Suspensión Condicional del Proceso cuyo imputado (s) esta (n) vinculados por el delito de **robo** en cualquiera de sus modalidades **¿Cuál es la condición impuesta por el juez de control que más reportes de incumplimiento tiene?**
7. **¿Cuántos imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades** y que se acogieron a la Suspensión Condicional del Proceso han sido canalizados a **servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico?** (favor de desglosar las cifras de cada tipo de servicio)

En relación con el personal que labora en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX:

1. De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, **¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**
2. ¿Recibe el personal de evaluación de riesgo algún curso de capacitación en materia de entrevista?, Y en caso de ser afirmativo, ¿Cuál es el contenido y la duración de este?
3. De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, **¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**



4. ¿Cuáles con las instituciones públicas y privadas con las que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso tiene convenios de colaboración para las tareas de la Suspensión Condicional del Proceso?

...” (sic)

Por su parte, del recurso de revisión interpuesto, se advierte que la recurrente manifestó su inconformidad, al señalar lo siguiente:

“ ...

La suscrita estima que la respuesta emitida a las preguntas 1 y 3 del segundo bloque por parte del sujeto obligado es incompleta y adolece de una debida fundamentación y motivación con base en los siguientes **AGRAVIOS**:

En relación con las preguntas 1 y 3 del segundo bloque, cuyo texto es el siguiente:

Pregunta 1: "De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, **¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**"

Pregunta 3: "De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, **¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?**"

El sujeto obligado (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México) contesto:

"Esta Dirección **no cuenta con dicha información**, lo anterior, tomando en consideración que la información que requiere la peticionaria, tal cual esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos no la tiene procesada, tomando en consideración, que **no se encuentra creada una base de datos con las características que requiere** y habría que revisarse expediente por expediente de todos y cada uno de los trabajadores adscritos a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Por consiguiente, la información que se solicitaría implicaría un procesamiento que este H. Tribunal **no tiene la obligación de realizar.**"

Así mismo, la autoridad obligada argumenta la imposibilidad de otorgar la información solicitada en virtud de que "tendrían que revisarse físicamente los expedientes laborales con que se cuenta en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para indagar los datos que solicita y así, una vez detectados, consignar dichos datos y elaborar con ellos las relaciones cualitativas correspondientes."



Para efectos de mejor redacción dividiré mis argumentos para quedar como siguen:

1. Derivado de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades (incluyendo al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México) tienen la obligación de promover, respetar y **garantizar** los derechos humanos establecidos en ella y en los tratados internacionales de los que México forma parte, entre ellos el derecho de acceso a la información a la luz del principio de máxima publicidad. Dicho principio obliga a los sujetos obligados a manejar la información bajo la premisa de que **toda la información es pública y solo en los casos en que la ley secundaria expresamente señale que dicha información puede ser calificada con carácter de confidencial o reservada podrá restringirse el acceso a la misma.**

En el caso concreto, la información solicitada por la peticionaria -relativa al grado de estudios y área de especialidad de los evaluadores de riesgo y de aquellos que dan seguimiento a las condiciones impuestas por el TSJDF- **no puede contemplarse con dicho carácter**, dado que no se solicita información relativa a la vida privada, ni datos personales que impliquen un consentimiento de algún titular, ni pone en riesgo la seguridad en algún sentido. Por lo anterior, el sujeto obligado (TSJDF) debió responder a la solicitud de la peticionaria cumpliendo con el principio de máxima publicidad y entendiendo el derecho de acceso a la información como un derecho individual y colectivo que permite la rendición de cuentas y el control institucional de cara a la sociedad.

2. Derivado del **acuerdo 39-16/2017**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fue emitido el **"Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso"** a través del cual se desglosa el catálogo de funciones y obligaciones que de conformidad con el **principio de legalidad** y con fundamento en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos de dicha Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, **tienen la obligación de cumplir.**

El referido manual establece la existencia de un **"Subdirector de Control de Gestión"**, adscrito a la Dirección Ejecutiva de dicha Unidad, cuyo objetivo es:

"Coordinar la elaboración de la base de datos existente, por lo que solicita, verifica y analiza la información de todas las áreas que integran a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, para la creación y elaboración de indicadores que permita un óptimo desempeño de las actividades de la propia Dirección Ejecutiva..."



Así mismo, de dicha Subdirección de Control de Gestión, de acuerdo con el organigrama señalado por el propio manual, depende un **"JUD de Control de Gestión"**, en cuya función número 14, se señala lo siguiente:

"14.- Integrar y actualizar los expedientes de personal de la Dirección Ejecutiva."

Aunado a lo anterior, y suponiendo sin conceder que la Subdirección de Control de Gestión manifieste que el personal evaluador de riesgos o personal dictaminador –de quien se solicita la información requerida- no dependa directamente de su área de labores, lo cierto es, que cada **"JUD de Evaluación"** de las diversas zonas en las que está dividida la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para su mejor funcionamiento y de quien dependen directamente los evaluadores de riesgo, tiene la obligación de acuerdo con su Manual de Organización, de tener un control de su personal -entre lo que se incluye su grado de estudios y área de especialidad-, y de mandar la información necesaria a dicha Subdirección de Control de Gestión para la actualización de la base de datos de la Dirección Ejecutiva de dicha Unidad (entre las que se entiende la existencia de una base de datos del personal que incluya grado de estudios y área de especialidad).

En consecuencia, el argumento expuesto por la autoridad resulta inaplicable dado que **su propia normatividad le exige contar con la información solicitada, esto es, con una base de datos que incluya el grado de estudios y la materia o área de especialización de su personal.**

Por otro lado, ha sido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Comité de Información, en su criterio **03/2004**, quien ha establecido que la no recopilación de información en un documento o base de datos por parte de una autoridad, **a pesar de tener la obligación para ello**, no representa una causa de exclusión para no otorgar la información solicitada y, por lo tanto, dicho documento **deberá elaborarse en cumplimiento del derecho de acceso a la información.**

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE.

Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.

Clasificación de Información 3/2004-A. 7 de julio de 2004. Unanimidad de votos.



3. La autoridad en cuestión debió garantizar el derecho de acceso a la información de la peticionaria con motivo de una **interpretación conforme** con lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la información pública que obra en su poder debe entenderse pública y **accesible**. En consecuencia, **la inexistencia de una base de datos** relativa al grado de estudios de su personal y sus áreas de especialidad no puede implicar una carga que la suscrita deba sufrir y en razón de ello, no garantizarse su derecho de acceso a la información. Para efectos de robustecer mi argumento, transcribo la siguiente jurisprudencia que a la postre dice:

"Corte IDH. Caso Gomes Lund v otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones v Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, Párrafo 230

Brasil / 2010

230. Asimismo, para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de este derecho es necesario que la legislación y la gestión estatales se rijan por los principios de buena fe y de máxima divulgación, de modo que toda la información en poder del Estado se presuma pública y **accesible**, sometida **a un régimen limitado de excepciones**. Igualmente, toda denegatoria de información debe ser motivada y fundamentada, correspondiendo al Estado la carga de la prueba referente a la imposibilidad de relevar la información, y ante la duda o el vacío legal debe primar el derecho de acceso a la información³³⁴. Por otro lado, la Corte recuerda lo indicado sobre la obligación de las autoridades estatales de no ampararse en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información en casos de violaciones de derechos humanos (supra párr. 202)."

Interpretación que resulta obligatoria para el TSJDF en razón del **parámetro de regularidad constitucional** y el uso del **principio pro persona**, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
..." (sic)

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:



“Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón”.

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL



(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

En tal virtud, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió atender los numerales 1 y 3 de la solicitud de antecedentes, relativa al personal que labora en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX (segunda parte de la solicitud de información)

En ese sentido, del análisis realizado a la solicitud de información, los agravios formulados por la parte recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
“...En relación con las estadísticas internas aplicables a la Suspensión Condicional	No expuso agravio	



del Proceso durante 2016,2017 y 2018 en la CDMX: 1. A partir de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio en la CDMX, ¿Cuántas carpetas judiciales del total de las registradas en las diferentes unidades de gestión han sido litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso?...” (sic)		
“...2. Del total de las carpetas judiciales litigadas a través de la figura de la Suspensión Condicional del Proceso ¿Cuántas han sido por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?...” (sic)	No expuso agravio	
“...3. Del catálogo de condiciones establecidas en el artículo 195 del CNPP (con excepción de la garantía económica y la prisión preventiva) ¿En qué cantidad se han aplicado cada una de ellas por los jueces de control de la CDMX a los imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades?...” (sic)	No expuso agravio	



“...4. De las condiciones impuestas a los imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades, ¿Cuál es el numero/porcentaje de reportes de cumplimiento pleno a las condiciones impuestas por el juez de control?...” (sic)	No expuso agravio	
“...5. De las condiciones impuestas a los imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades, ¿Cuál es el numero/porcentaje de reportes de incumplimiento a las condiciones impuestas por el juez de control?...” (sic)	No expuso agravio	
“...6. De las carpetas litigadas bajo la figura de la Suspensión Condicional del Proceso cuyo imputado (s) esta (n) vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades ¿Cuál es la condición impuesta por el juez de control que más reportes de incumplimiento tiene?...” (sic)	No expuso agravio	
“...7. ¿Cuántos imputados vinculados por el delito de robo en cualquiera de sus modalidades y que se acogieron a la	No expuso agravio	



<i>Suspensión Condicional del Proceso han sido canalizados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico? (favor de desglosar las cifras de cada tipo de servicio)...” (sic)</i>		
<i>En relación con el personal que labora en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX:</i> <i>1. De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?...” (sic)</i>	<i>I. La suscrita estima que la respuesta emitida a las preguntas 1 y 3 del segundo bloque por parte del sujeto obligado es incompleta y adolece de una debida fundamentación y motivación...” (sic)</i>	<i>“...En razón de los agravios expuestos en el recurso de revisión citado al rubro, relativo específicamente a las preguntas 1 y 3 del segundo bloque, mismas que señalan:</i> <i>“1. De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?</i> <i>3. De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?...” (sic)</i> <i>Sobre el particular, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y a su vez con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ambas de este H. Tribunal, esta última pronunciándose de la siguiente manera:</i> <i>“...tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, en términos del artículo 207 bis de la Ley Orgánica, del</i>



Catálogo de Perfiles ambos del Tribunal Superior de Justicia, en relación con el Acuerdo 40-16/2017 de fecha 04 de abril de 2017 emitido en sesión plenaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

La licenciatura (materia) que tiene cada uno de los 46 evaluadores, es la siguiente:

EVALUADORES			
No.	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	LICENCIATURA
1	AGUILAR HINOJOSA ELENA GABRIELA	PROF. DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGÍA
2	ALCANTARA MIRANDA MARIO ALBERTO	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
3	ALVAREZ RANGEL YOSCELINA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
4	ARAUJO BRAVO MARIA GUADALUPE	PROF. DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGÍA
5	AVILA GARCIA JAEI ALBERTO	PROF. DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL
6	BERNAL MENDOZA ITZAYANA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
7	CANTERA TAPIA EDGAR ALEJANDRO	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
8	CASTRO GONZALEZ JASMIN TONATICO	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
9	CRUZ VILLEGAS SARAI YOLANDA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
10	DAVILA HERRERA MARIA FERNANDA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
11	DECIGA PEREDA POLETT SARAI	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
12	DIAZ HERNANDEZ LETICIA	PROF. DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL
13	DIEZ VIAL RODRIGO EDUARDO	PROF. DICTAM. (evaluador)	ING. INDUSTRIAL PARA LA DIRECCION
14	ESTRADA MARTINEZ VICTOR DANIEL	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO BUROCRÁTICO
15	FLORES ROSAS JUAN	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
16	GONZALEZ GARDUÑO JOSÉ CARLO GIOVANNI	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
17	GONZALEZ VALENCIA RAUL	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
18	GUTIERREZ GOMEZ VERONICA MINERVA	PROF. DICTAM. (evaluador)	CRIMINOLOGIA CRIMINALISTICA Y TÉCNICAS PERICIALES
19	HERNANDEZ DURAN MARIA LUISA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
20	HERNANDEZ MENDOZA LAURA ALEJANDRA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
21	HUERTA DIAZ JONATHAN DANIEL	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO BUROCRÁTICO
22	JIMENEZ DEFACIO ESTHERANIE MONTSERRAT	PROF. DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGÍA SOCIAL
23	KLINGEMAN SILVA LUIS FRANCISCO	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
24	MANCILLA QUINTANAR IGIRAKI	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
25	MARQUEZ LAGUNES EUGENIA	PROF. DICTAM. (evaluador)	RELACIONES INTERNACIONALES
26	MARTÍNEZ VILLANUEVA MAYRA YAZMIN	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
27	MEDINA BARRA JORGE MARTIN	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
28	MELO CASTILLO JUANA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
29	HUÉZ CARREON LUZ MARIA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
30	OLVERA ESQUINCA CARLOS ALBERTO	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
31	OSORIO MARCELENA RAMON	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
32	OSORIO VALDIVINOS GRISEL ESPERANZA	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO
33	PERAZA MOREGA IVAN	PROF. DICTAM. (evaluador)	DERECHO



		<table><tr><td>34</td><td>QUIROZ REYES NADIA NAYELI</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>35</td><td>RAMOS RAMIREZ CUALIHUAC JAIRO</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>36</td><td>REBOLLO GUEVARA JAZMIN</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>TRABAJO SOCIAL</td></tr><tr><td>37</td><td>REYES JUAREZ ERIK IGGY</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>38</td><td>RIVERA RIVERA ANA KAREN</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>39</td><td>ROBLES RAMIREZ MIGUEL ANGEL</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>40</td><td>SANTAMARIA PUEGO FRANCISCO JOSE</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>41</td><td>SILVA MARTINEZ DIANA IBET</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>TRABAJO SOCIAL</td></tr><tr><td>42</td><td>TELLEZ SANCHEZ DANIEL</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>43</td><td>VARGAS RANGEL WENDY MARGARITA</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>PSICOLOGIA</td></tr><tr><td>44</td><td>VELASCO AREVALO VERONICA</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>45</td><td>VELAZQUEZ LEMUS EDGAR DAVID</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>SOCIOLOGIA</td></tr><tr><td>46</td><td>VERGARA BRAVO LESLIE MAIDALY</td><td>PROF.DICTAM. (evaluador)</td><td>DERECHO</td></tr></table> ...” (sic)	34	QUIROZ REYES NADIA NAYELI	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	35	RAMOS RAMIREZ CUALIHUAC JAIRO	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	36	REBOLLO GUEVARA JAZMIN	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL	37	REYES JUAREZ ERIK IGGY	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	38	RIVERA RIVERA ANA KAREN	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	39	ROBLES RAMIREZ MIGUEL ANGEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	40	SANTAMARIA PUEGO FRANCISCO JOSE	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	41	SILVA MARTINEZ DIANA IBET	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL	42	TELLEZ SANCHEZ DANIEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	43	VARGAS RANGEL WENDY MARGARITA	PROF.DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGIA	44	VELASCO AREVALO VERONICA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO	45	VELAZQUEZ LEMUS EDGAR DAVID	PROF.DICTAM. (evaluador)	SOCIOLOGIA	46	VERGARA BRAVO LESLIE MAIDALY	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO				
34	QUIROZ REYES NADIA NAYELI	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
35	RAMOS RAMIREZ CUALIHUAC JAIRO	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
36	REBOLLO GUEVARA JAZMIN	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL																																																							
37	REYES JUAREZ ERIK IGGY	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
38	RIVERA RIVERA ANA KAREN	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
39	ROBLES RAMIREZ MIGUEL ANGEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
40	SANTAMARIA PUEGO FRANCISCO JOSE	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
41	SILVA MARTINEZ DIANA IBET	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL																																																							
42	TELLEZ SANCHEZ DANIEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
43	VARGAS RANGEL WENDY MARGARITA	PROF.DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGIA																																																							
44	VELASCO AREVALO VERONICA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
45	VELAZQUEZ LEMUS EDGAR DAVID	PROF.DICTAM. (evaluador)	SOCIOLOGIA																																																							
46	VERGARA BRAVO LESLIE MAIDALY	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO																																																							
“...2. ¿Recibe el personal de evaluación de riesgo algún curso de capacitación en materia de entrevista?, Y en caso de ser afirmativo, ¿Cuál es el contenido y la duración de este?...” (sic)	No expuso agravio																																																									
“...3. De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?...” (sic)	II. “...La suscrita estima que la respuesta emitida a las preguntas 1 y 3 del segundo bloque por parte del sujeto obligado es incompleta y adolece de una debida fundamentación y motivación...” (sic)	“...La licenciatura (materia) que tiene cada uno de los 56 supervisores, es la siguiente: <table><tr><th colspan="4">Supervisores</th></tr><tr><th>No.</th><th>NOMBRE</th><th>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</th><th>LICENCIATURA</th></tr><tr><td>1</td><td>ALAMEDA RODRIGUEZ ROCIO BERENICE</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>TRABAJO SOCIAL</td></tr><tr><td>2</td><td>ALEMAN DOMINGUEZ JOSE LUIS</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>3</td><td>ALVARADO SALGADO EDUARDO</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>4</td><td>ANDRADE MORENO ADRIANA</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>5</td><td>ARAUJO MONDRAGON GRECIA IRAIS</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>6</td><td>AVENDAÑO MORENO GUADALUPE</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>7</td><td>CARRION GARCIA YAZMIN YADIRA</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>8</td><td>CASTELAN MORENO GUSTAVO</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>9</td><td>CASTRO IBARRA ROSARIO IZCHEL</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>10</td><td>CASTRO MERCADO DULCE AZUCENA</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>11</td><td>CEBALLOS TELLEZ JOANNA</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr><tr><td>12</td><td>CEDILLO ALONSO JEANNETH</td><td>NOTIFICADOR (supervisor)</td><td>DERECHO</td></tr></table>	Supervisores				No.	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	LICENCIATURA	1	ALAMEDA RODRIGUEZ ROCIO BERENICE	NOTIFICADOR (supervisor)	TRABAJO SOCIAL	2	ALEMAN DOMINGUEZ JOSE LUIS	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	3	ALVARADO SALGADO EDUARDO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	4	ANDRADE MORENO ADRIANA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	5	ARAUJO MONDRAGON GRECIA IRAIS	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	6	AVENDAÑO MORENO GUADALUPE	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	7	CARRION GARCIA YAZMIN YADIRA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	8	CASTELAN MORENO GUSTAVO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	9	CASTRO IBARRA ROSARIO IZCHEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	10	CASTRO MERCADO DULCE AZUCENA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	11	CEBALLOS TELLEZ JOANNA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO	12	CEDILLO ALONSO JEANNETH	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
Supervisores																																																										
No.	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	LICENCIATURA																																																							
1	ALAMEDA RODRIGUEZ ROCIO BERENICE	NOTIFICADOR (supervisor)	TRABAJO SOCIAL																																																							
2	ALEMAN DOMINGUEZ JOSE LUIS	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
3	ALVARADO SALGADO EDUARDO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
4	ANDRADE MORENO ADRIANA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
5	ARAUJO MONDRAGON GRECIA IRAIS	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
6	AVENDAÑO MORENO GUADALUPE	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
7	CARRION GARCIA YAZMIN YADIRA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
8	CASTELAN MORENO GUSTAVO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
9	CASTRO IBARRA ROSARIO IZCHEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
10	CASTRO MERCADO DULCE AZUCENA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
11	CEBALLOS TELLEZ JOANNA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							
12	CEDILLO ALONSO JEANNETH	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO																																																							



13	CHAVEZ RAMIREZ IRVING	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
14	CONTRERAS REA MARTHA ERIKA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
15	CRISANTO FUENTES MARIA DE LOS ANGELES	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
16	DE LA SOTA LOPEZ OSCAR GUSTAVO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
17	DEL MORAL MARTINEZ ANGELICA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
18	DIAZ PARDO BERENICE	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
19	DIAZ ZAMBRANO JORGE OCTAVIO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
20	ESPINOZA ORTEGA MARIA IVES	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
21	FUENTES TREVIÑO WILLIAM HELMAN	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
22	GARCIA COSSIO KARLA LILI	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
23	GONZAGA RAMIREZ PERFECTO FAUSTINO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
24	GONZALEZ MANCILLA MARIBEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
25	GONZALEZ PEREZ TERESA CRISTINA	NOTIFICADOR (supervisor)	TRABAJO SOCIAL
26	GONZALEZ ROMERO ROBERTO	NOTIFICADOR (supervisor)	ECONOMIA
27	GUTIERREZ MORENO ISRAEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
28	GUTIERREZ RUIZ FRANCISCO LEONEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
29	HERNANDEZ LIRA OSCAR	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
30	LEGORRETA GARCIA MIGUEL ANGEL BENJAMIN	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
31	LEYVA CARREÑO NANCY VANESSA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
32	MENDEZ DOMINGUEZ SUSANA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
33	MENDOZA PERALTA SAURISARET CAROLINA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
34	MILLAN ROMERO ERIC ALBERTO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
35	MIRANDA RIOS CLAUDIA	NOTIFICADOR (supervisor)	TRABAJO SOCIAL
36	MONTEAGUDO VILCHIS MIRTA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
37	MORENO MARTINEZ ROSA MARIA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
38	NAVARRETE LOPEZ RODRIGO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
39	OCHOA LOPEZ GRACIELA ISAUARA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
40	OSORRIO TORRES YENNY NOEMI	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
41	PEÑA CERVANTES MARIA GUADALUPE	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
42	PEÑA DIAZ VICTOR HUGO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
43	PEREZ TRINIDAD JAIR	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
44	RAMIREZ RAMIREZ MARIA ERIKA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
45	RODRIGUEZ OLIVARES JUAN ALEJANDRO	NOTIFICADOR (supervisor)	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
46	ROMERO BARRERA MIGUEL ANGEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
47	SERVIN GONZALEZ SIMEON	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
48	URBINA RODRIGUEZ WENDOLIN	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
49	VACA FLORES YOLANDA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
50	VARGAS MOCTEZUMA YAZARETH	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
51	VAZQUEZ CABRERA DULCE KARINA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
52	VELASCO FUENTES BLANCA ESTHELA	NOTIFICADOR (supervisor)	ADMINISTRACIÓN
53	VERGARA VELAZQUEZ ARMANDO	NOTIFICADOR (supervisor)	PSICOLOGÍA
54	ZARATE PADILLA ALFREDO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
55	ZARIÑAN MARTINEZ JANNET	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
56	ZETINA PEREZ DIANA PATRICIA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
..." (sic)			



“...4. ¿Cuáles con las instituciones públicas y privadas con las que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso tiene convenios de colaboración para las tareas de la Suspensión Condicional del Proceso?...” (sic)	No expuso agravio	
---	--------------------------	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el escrito adjunto al formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, del recurso de revisión interpuesto, así como del oficio P/DUT/8059/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; todas relativas a la solicitud de información con folio 6000000218018.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**” y “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**”, transcritas anteriormente y las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas.



Previo a determinar si con la respuesta complementaria, el recurso de revisión de antecedentes pudo haber quedado sin materia, este Instituto estima conveniente hacer notar, que de la simple lectura que se efectúe a lo expuesto por el particular en el recurso de revisión de antecedentes, podrá advertirse que éste únicamente manifestó su inconformidad en relación a la atención que el Sujeto Obligado le dio a los numerales **1 y 3 de la segunda parte de la solicitud de información**; entendiéndose como consentida tácitamente la información proporcionada en relación a los diversos numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la primera parte de la solicitud** de información, así como los puntos **2 y 4, de la segunda parte** de la misma, al no haber manifestado consideración alguna al respecto.

En virtud de lo anterior, el estudio de la controversia planteada y el análisis del recurso de revisión de mérito, únicamente se centrará en relación a la atención que el Sujeto recurrido le dio a los puntos **1 y 3 de la segunda parte de la solicitud de información**, respecto de los cuales sí expuso agravios la hoy inconforme.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

"No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca”.

“No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles



Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Así, como se señaló en párrafos precedentes, el contenido de la solicitud que sí fue atendido de manera satisfactoria por el Sujeto Obligado, mismo que **no será estudiado en el presente apartado al no haber expresado agravio alguno en contra de ello**, es lo relacionado con los diversos numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la primera parte de la solicitud** de información, así como los puntos **2 y 4, de la segunda parte** de la misma.

Ahora bien, del análisis comparativo realizado a la solicitud de información, los agravios formulados por la recurrente y la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado le notificó de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión a la particular, dos tablas (mismas que se plasman a continuación para su pronta referencia), dentro de las cuales se puede observar “De los 46 evaluadores de riesgo asignados a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso de la CDMX, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?...” (sic), así como “...De las 56 personas asignadas a dar seguimiento a las condiciones impuestas por el juez de control, ¿Cuál es la licenciatura (materia) que tiene cada uno de ellos?...” (sic), siendo esta la información respecto de la cual versa el recurso de revisión de antecedentes.



EVALUADORES			
No	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	LICENCIATURA
1	AGUILAR HINOJOSA ELENA GABRIELA	PROF.DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGÍA
2	ALCANTARA MIRANDA MARIO ALBERTO	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
3	ALVAREZ RANGEL YOSCELINA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
4	ARAUJO BRAVO MARIA GUADALUPE	PROF.DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGÍA
5	AVILA GARCIA JAEI ALBERTO	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL
6	BERNAL MENDOZA ITZAYANA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
7	CANTERA TAPIA EDGAR ALEJANDRO	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
8	CASTRO GONZALEZ JASMIN TONANCI	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
9	CRUZ VILLEGAS SARAI YOLANDA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
10	DAVILA HERRERA MARIA FERNANDA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
11	DECIGA PEREDA POLETT SARAI	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
12	DIAZ HERNANDEZ LETICIA	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL
13	DIEZ VIAL RODRIGO EDUARDO	PROF.DICTAM. (evaluador)	ING.INDUSTRIAL PARA LA DIRECCION
14	ESTRADA MARTINEZ VICTOR DANIEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO BUROCRÁTICO
15	FLORES ROSAS JUAN	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
16	GONZALEZ GARDUÑO JOSE CARLO GOVANNI	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
17	GONZALEZ VALENCIA RAUL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
18	GUTIERREZ GOMEZ VERONICA MINERVA	PROF.DICTAM. (evaluador)	CRIMINOLOGÍA, CRIMINALISTI CA Y TÉCNICAS PERICIALES
19	HERNANDEZ DURAN MARIA LUISA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
20	HERNANDEZ MENDOZA LAURA ALEJANDRA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO



21	HUERTA DIAZ JONATHAN DANIEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO BUROCRÁTICO
22	JIMENEZ DEFACIO ESTEPHANIE MONTSERRAT	PROF.DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGÍA SOCIAL
23	KLINGEMAN SILVA LUIS FRANCISCO	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
24	MANCILLA QUINTANAR IGNAKI	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
25	MARQUEZ LAGUNES EUGENIA	PROF.DICTAM. (evaluador)	RELACIONES INTERNACIONALES
26	MARTINEZ VILLANUEVA MAYRA YAZMIN	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
27	MEDINA IBARRA JORGE MARTIN	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
28	MELO CASTILLO JUANA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
29	NUÑEZ CARREON LUZ MARIA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
30	OLVERA ESQUINCA CARLOS ALBERTO	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
31	OSORIO MAGDALENA RAMON	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
32	OSORIO VALDOVINOS GRISSEL ESPERANZA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
33	PERAZA NORIEGA IVAN	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
34	QUIROZ REYES NADIA NAYELI	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
35	RAMOS RAMIREZ CUAUHTLI JAIR	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
36	REBOLLO GUEVARA JAZMIN	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL
37	REYES JUAREZ ERIK IGGY	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
38	RIVERA RIVERA ANA KAREN	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
39	ROBLES RAMIREZ MIGUEL ANGEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
40	SANTAMARIA PLIEGO FRANCISCO JOSE	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
41	SILVA MARTINEZ DIANA IBET	PROF.DICTAM. (evaluador)	TRABAJO SOCIAL
42	TELLEZ SANCHEZ DANIEL	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
43	VARGAS RANGEL WENDY MARGARITA	PROF.DICTAM. (evaluador)	PSICOLOGÍA
44	VELASCO AREVALO VERÓNICA	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO
45	VELAZQUEZ LEMUS EDGAR DAVID	PROF.DICTAM. (evaluador)	SOCIOLOGÍA
46	VERGARA BRAVO LESLIE MAIDALY	PROF.DICTAM. (evaluador)	DERECHO



Supervisores			
No.	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	LICENCIATURA
1	ALAMEDA RODRIGUEZ ROCÍO BERENICE	NOTIFICADOR (supervisor)	TRABAJO SOCIAL
2	ALEMAN DOMINGUEZ JOSE LUIS	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
3	ALVARADO SALGADO EDUARDO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
4	ANDRADE MORENO ADRIANA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
5	ARAUJO MONDRAGON GRECIA IRAIS	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
6	AVENDAÑO MORENO GUADALUPE	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
7	CARRION GARCIA YAZMIN YADIRA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
8	CASTELAN MORENO GUSTAVO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
9	CASTRO IBARRA ROSARIO IZCHEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
10	CASTRO MERCADO DULCE AZUCENA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
11	CEBALLOS TELLEZ JOANNA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
12	CEDILLO ALONSO JEANNETH	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
13	CHAVEZ RAMIREZ IRVING	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
14	CONTRERAS REA MARTHA ERIKA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
15	CRISANTO FUENTES MARIA DE LOS ANGELES	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
16	DE LA SOTA LOPEZ OSCAR GUSTAVO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
17	DEL MORAL MARTINEZ ANGELICA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
18	DIAZ PARDO BERENICE	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
19	DIAZ ZAMBRANO JORGE OCTAVIO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
20	ESPINOZA ORTEGA MARIA INES	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
21	FUENTES TREVIÑO WILLIAM HELMAN	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
22	GARCIA COSSIO KARLA LILI	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
23	GONZAGA RAMIREZ PERFECTO FAUSTINO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
24	GONZALEZ MANCILLA MARIBEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
25	GONZALEZ PEREZ TERESA CRISTINA	NOTIFICADOR (supervisor)	TRABAJO SOCIAL



26	GONZALEZ ROMERO ROBERTO	NOTIFICADOR (supervisor)	ECONOMIA
27	GUTIERREZ MORENO ISRAEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
28	GUTIERREZ RUIZ FRANCISCO LEONEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
29	HERNANDEZ LIRA OSCAR	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
30	LEGORRETA GARCIA MIGUEL ANGEL BENJAMIN	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
31	LEYVA CARREÑO NANCY VANESSA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
32	MENDEZ DOMINGUEZ SUSANA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
33	MENDOZA PERALTA SAURISARET CAROLINA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
34	MILLAN ROMERO ERIC ALBERTO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
35	MIRANDA RIOS CLAUDIA	NOTIFICADOR (supervisor)	TRABAJO SOCIAL
36	MONTEAGUDO VILCHIS MIRTA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
37	MORENO MARTÍNEZ ROSA MARIA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
38	NAVARRETE LOPEZ RODRIGO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
39	OCHOA LOPEZ GRACIELA ISaura	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
40	OSORNIO TORRES YENNY NOEMI	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
41	PEÑA CERVANTES MARIA GUADALUPE	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
42	PEÑA DIAZ VICTOR HUGO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
43	PEREZ TRINIDAD JAIR	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
44	RAMIREZ RAMIREZ MARIA ERIKA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
45	RODRIGUEZ OLIVARES JUAN ALEJANDRO	NOTIFICADOR (supervisor)	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
46	ROMERO BARRERA MIGUEL ANGEL	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
47	SERVIN GONZALEZ SIMEON	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
48	URBINA RODRIGUEZ WENDOLIN	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
49	VACA FLORES YOLANDA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
50	VARGAS MOCTEZUMA YAZARETH	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO



51	VAZQUEZ CABRERA DULCE KARINA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
52	VELASCO FUENTES BLANCA ESTHELA	NOTIFICADOR (supervisor)	ADMINISTRACIÓN
53	VERGARA VELAZQUEZ ARMANDO	NOTIFICADOR (supervisor)	PSICOLOGÍA
54	ZARATE PADILLA ALFREDO	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
55	ZARINAN MARTINEZ JANNET	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO
56	ZETINA PEREZ DIANA PATRICIA	NOTIFICADOR (supervisor)	DERECHO

Derivado de lo anterior, a juicio de este Instituto, con la respuesta complementaria emitida y notificada, el Sujeto Obligado atendió de manera categórica los puntos respecto de los cuales se inconformó la promovente; siendo importante destacar, que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual notificó a la recurrente la respuesta complementaria relacionada con los numerales respecto de los cuales versan los agravios formulados en el recurso de revisión, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

“Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Abril de 2011

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO



LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre”.

En ese sentido, si se considera que como se dijo en párrafos anteriores, con la respuesta complementaria el Sujeto recurrido atendió los numerales respecto de los cuales versa el presente recurso de revisión, resulta inobjetable que en el presente caso **el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995



Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia".

Lo anterior, máxime si tomamos en consideración que, **de las constancias que obran en autos, se advierte que después de dársele vista a la hoy recurrente con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, ésta no manifestó inconformidad alguna al respecto.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA